

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YEIDY ACOSTA GUZMÁN  
DEMANDADO : DORIAN JAVIER NARANJO MUÑOZ  
RADICADO : 2016-00176  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**ASUNTO**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2016 por el cual se denegó la solicitud de oficiar a la empresa DRIFT y a los bancos Davivienda y Bancolombia, dando aplicación a lo establecido en el artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La recurrente indica que la información requerida de dichas entidades solo se puede obtener por orden judicial ya que se tratan de asuntos que cuentan con reserva legal, por tratarse de la situación económica del demandado la cual es de reserva por derecho fundamental de intimidad.

Concluye manifestando que las pruebas son útiles para la verificación de los hechos relacionados con las excepciones propuestas, solicitando en consecuencia se ordene oficiar a las entidades mencionadas.

Interpone en subsidio apelación.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 99, la parte demandante guardó silencio.

**Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

El artículo 173 del Código General del Proceso en su inciso segundo indica que *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de*

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YEIDY ACOSTA GUZMÁN  
DEMANDADO : DORIAN JAVIER NARANJO MUÑOZ  
RADICADO : 2016-00176  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

***derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente***, a su vez, el artículo 275 íbidem establece que a petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, además establece que las partes o sus apoderados pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones indicando que tiene como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso. (Negrita por el Despacho).

Si bien es cierto lo que aduce la apoderada de la demandante, la información solicitada podría estar bajo reserva legal por tratarse de la situación económica del demandado, también lo es, que lo requerido por la abogada pudo haberse solicitado mediante derecho de petición y acreditarle a este Despacho que así se hizo.

Además en el presente asunto, la norma arriba expuesta, indica claramente, que las partes pueden solicitar los informes directamente sin necesidad de intervención del Juez, por lo que concuerda perfectamente la norma general con la específica, al indicar que al Juez le queda vedado decretar una prueba - ya sean oficios, informes, copias, certificados, constancias, etc- que pudo haber conseguido la parte directamente o por medio de derecho de petición y más si ni siquiera se acredita que no obstante las entidades **se rehúsen a dar la información**, se procuró conseguir la prueba, para así habilitar al Juez para que intervenga en la consecución de la misma.

Y es que el hecho que la norma indique que a petición de parte se soliciten los informes, no quiere decir que la parte deba obviar la carga que le impone el artículo 173 del C.G. del P., por lo contrario, una vez se acredite sumariamente que la parte realizó las diligencias necesarias para obtener la prueba, puede solicitar al juez que la requiera.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por tratarse de un proceso verbal sumario, es decir de única instancia, por IMPROCEDENTE se deniega la apelación solicitada en subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** ABSTENERSE de reponer la providencia del 20 de octubre de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YEIDY ACOSTA GUZMÁN  
DEMANDADO : DORIAN JAVIER NARANJO MUÑOZ  
RADICADO : 2016-00176  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**SEGUNDO:** Se deniega el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 029 del  
17 NOV 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

